

PLENO

Ordinario

14/07/15



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

previamente a que éste hubiese sido fiscalizado por esta Intervención, incumpléndose, así mismo, lo preceptuado en el artículo 214 y siguientes del TRLHL, relativo al ejercicio de la función interventora.

Nos encontraríamos, en este caso, en un supuesto de ausencia de fiscalización. Sería pues de aplicación aquí lo previsto en el artículo 239.2.c del Reglamento Orgánico General de este Ayuntamiento, según el cual *"si el Interventor General observara que se ha tramitado un expediente sin previa fiscalización, lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular del área municipal de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Pleno"*.

Así mismo, en la Base nº 57, de ejecución del presupuesto del ejercicio de 2015 se recoge que de conformidad con lo establecido en el artículo 239 citado, cuando no se encuentre en los expedientes ninguna deficiencia sustantiva, al margen de la omisión de la fiscalización, al expediente se unirá, con carácter preceptivo, un informe del servicio que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes. Del citado expediente se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento, dando traslado de lo acordado a la Intervención General.

Al objeto de comprobar si nos encontramos en uno u otro supuesto de los recogidos en los párrafos precedentes y a la vista de la documentación obrante en el expediente se ha procedido a comprobar el cumplimiento en el expediente de los siguientes extremos, pero retrotrayéndonos al momento en que debió presentarse el expediente para su fiscalización previa antes de adoptar el acuerdo citado. En consecuencia, la funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora regulada en el artículo 219.2 del TRLRHL y aplicando el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Pleno de la Corporación y regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
◦ La existencia de crédito presupuestario y su adecuación a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer:	X	
◦ Cumplimiento del Art. 174 TRLRHL si el compromiso de gasto a contraer es de carácter plurianual ¹	X	
◦ Las obligaciones o gastos se generan por órgano competente	X	
◦ Fiscalización previa de la autorización del gasto	X	
◦ Resolución del Órgano de Contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación	X	
◦ Acta de la Mesa de Contratación -suficientemente motivada- proponiendo al Tercero adjudicatario o Informe del Dpto. Contratación cuando ésta no sea preceptiva	X	

¹ Se inicia en el propio ejercicio. Los compromisos de gasto son objeto de adecuada e independiente contabilización. El gasto no supera los cuatro ejercicios, no existiendo limitación en relación a créditos de ejercicios futuros por no tratarse de los supuestos de los apartados a) y e) del citado artículo.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba

Código RAEL JA01140214

Tél. 957 49 99 00. Ext. 17923, 17151 ó 17344

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
◦ Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, con el Ayto. De Córdoba y con la Seguridad Social	X	
◦ Constitución de la garantía definitiva	X	
◦ Informe del Servicio en el que se acredita la presentación en el plazo previsto en la legislación de contratos de la documentación anteriormente citada	X	

A la vista de cuanto antecede, a falta de la omisión de la fiscalización previa, el expediente reúne los requisitos anteriormente mencionados, por lo que procedería dar cuenta al Pleno de la citada ausencia de fiscalización, tal y como se ha venido informando en expedientes con similares características, y tal y como se ha recogido en las Bases de Ejecución para el ejercicio 2015.

Córdoba, 29 de junio de 2015

LA INTERVENTORA GENERAL,

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Intervención General



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

Área de Gestión, Hacienda
y Administración Pública

Dirección General de Gestión
Departamento de Recursos Internos

Unidad de Contratación Administrativa
Código RAEL JA01140214
C/ Capitulares, 1 14071 – Córdoba
☎ 957 49 99 00 Ext. 17065 - 17148 - Fax 957 49 99 32
email: admon.compras@ayuncordoba.es
www.perfildelcontratante.cordoba.es

INFORME ERROR TOMA RAZÓN

EXPEDIENTE: 30/2015

Asunto: Informe complementario en relación a la adjudicación del contrato relativo al Servicio de Ejecución y Desarrollo del Programa de Prevención de Drogodependencias "Habilidades para la Vida"

En fecha veintiséis de junio de dos mil quince se emitió informe relativo a la adjudicación del contrato arriba referenciado. Dado que la competencia para dicha adjudicación estaba residenciada en el Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 535/15, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, se procedió en consecuencia a la firma del Decreto de adjudicación por parte del citado Teniente de Alcalde para, seguidamente, remitir el expediente completo a la Intervención Municipal para su fiscalización.

No obstante, una vez firmado el reseñado Decreto, por error se ha remitido el mismo a la Unidad de Actas para su toma de razón sin haber sido fiscalizado previamente por la Intervención Municipal. Dicha circunstancia ha sido puesta de manifiesto al Departamento de Intervención a la hora de remitir el expediente para su fiscalización.

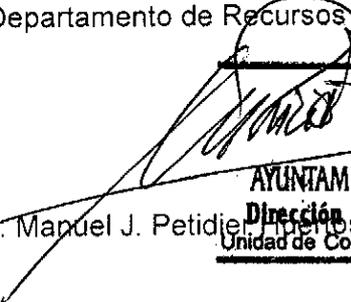
Habida cuenta de lo acontecido, si bien es cierto que el expediente no ha sido sometido a fiscalización previa, no obstante quien suscribe considera que, a la vista de que la empresa requerida para la adjudicación del citado contrato ha presentado en tiempo y forma la documentación legalmente exigible por la legislación contractual, habiéndose seguido en todo momento el procedimiento previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, nada obsta a que el acto pretendido, es decir, la adjudicación del contrato, pueda llevarse a efecto, sin perjuicio de que por la Intervención Municipal se haga constar la circunstancia de la fiscalización de dicho acto con posterioridad a haberse efectuado la toma de razón del Decreto de adjudicación.

Procede informe de la Intervención Municipal.

En Córdoba, a veintinueve de junio de dos mil quince.

El Jefe del Departamento de Recursos Internos.

Fdo.: Manuel J. Petidier Ibáñez



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Dirección General de Gestión
Unidad de Contratación Administrativa